

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0020-2020-INIA-DGIA

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTO:

La Solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas – Formulario 07, de fecha 21 de febrero del 2019, el Informe N° 116-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de abril del 2019, el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas s/n, de fecha 29 de mayo del 2019, el Informe Técnico N° 07-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, de fecha 04 de junio del 2019, el Oficio N° 34-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paján/VSZ, de fecha 12 de junio del 2019, el Oficio N° 153-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paján/VSZ, de fecha 12 de junio del 2019, el Oficio N° 570-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 14 de junio del 2019, el Informe Técnico N° 09-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 06 de febrero del 2020, el Informe N° 0018-2020-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 08 de febrero del 2020, el Informe Legal N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 20 de marzo del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

- 2 -

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, del **Reglamento General** y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el **INIA** continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, mediante Solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas – Formulario 07, presentada el 26 de febrero del 2019 en la Sede Central del **INIA**, el señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, solicitó la inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas ubicada en Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, adjuntando la siguiente documentación:

- Descripción de los equipos de la planta de acondicionamiento de semillas (1 prelimpiadora, 1 seleccionadora por tamaño, 1 mesa gravimétrica, 1 tratadora de semillas, 1 balanza y 1 cosedora de sacos);
- Fotografías de los equipos;
- Descripción de las instalaciones con que cuenta la planta de acondicionamiento de semillas (2 áreas de secado, 1 área de maquinaria de procesamiento, 1 área de almacenamiento de semilla procesada y 2 almacenes);

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0020-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- d) Ficha RUC N° 10403805225 de **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**;
- e) Contrato de Locación de Servicios con el Ing. Agrícola WANDER MORA ABANTO;
- f) Papeleta de Depósito a favor del Tesoro Público T-6 N° 19000238-6, para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas a nombre del INIA y copia del voucher de depósito N° 14609749-5-L del Banco de la Nación;
- g) Constancia emitida por el CORESE LA LIBERTAD, por la que hace constar que al señor WILSON ABANTO MARIÑAS se le viene prestando el servicio de pureza física, germinación y humedad desde el año 2011;

Que, mediante Informe N° 116-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de abril del 2019, el Director de la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA**, solicitó a la Directora de la EEA VISTA FLORIDA, que:

- a) El Ing. Víctor Santos Zumarán, Responsable del ARES en el ANEXO PAIJÁN, realice la inspección física y documentada de la planta de acondicionamiento de semillas declarada por el señor solicitante;
- b) Se informe al solicitante la observación detectada a la documentación presentada, respecto que el profesional responsable acreditado, no se ha podido encontrar su registro en el CIP, por lo que deberá actualizar su información para poder ser considerado como profesional responsable;

Que, mediante Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas s/n, de fecha 29 de mayo del 2019, el Ing. Víctor Santos Zumarán realizó la inspección de la planta de acondicionamiento de semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, encontrando lo siguiente:

- a) La planta de acondicionamiento se ubica en la Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- b) Van a acondicionar especies de semillas de *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz).

- 4 -

c) Cuenta con los siguientes equipos:

- 1 tolva de recepción;
- 2 elevadores;
- 1 máquina pre limpia;
- 1 seleccionadora por tamaño;
- 3 fajas transportadoras;
- 1 mesa gravimétrica;
- 1 tratadora de semillas;
- 1 balanza de pesado;
- 1 cosedora;
- 1 determinador de humedad;

d) Cuenta con las siguientes áreas:

- Recepción;
- Limpieza;
- Selección;
- Tratamiento;
- Envasado;
- Almacén;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, de fecha 04 de junio del 2019, el Ing. Víctor Santos Zumarán concluye y recomienda que:

- a) El señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** ha cumplido con la observación descrita en el Informe N° 233-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, adjuntando el Contrato de Locación de Servicios con el Ing. VÍCTOR ENRIQUE LUCUMI FERNÁNDEZ (hasta el año 2024), curriculum vitae documentado del citado ingeniero y certificado de habilidad;
- b) El señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** ha cumplido con los requisitos técnicos para el procesamiento de semillas de las especies declaradas e inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con Oficio N° 34-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 12 de junio del 2019, el Ing. Víctor Santos Zumarán remitió al Responsable del ANEXO PAIJÁN, el informe de inspección realizada a la planta de acondicionamiento de semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** realizado el 29 de mayo del 2019 en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, con Oficio N° 153-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, presentado el 13 de junio del 2019 en la EEA VISTA FLORIDA, el Responsable del ANEXO PAIJÁN remitió a la Directora de la EEA VISTA FLORIDA, el informe de inspección realizada a la planta de acondicionamiento de semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** realizado el 29 de mayo del 2019 en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0020-2020-INIA-DGIA

- 5 -

Que, con Oficio N° 570-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, presentado el 18 de junio del 2019 en la Sede Central del **INIA**, la Directora de la EEA VISTA FLORIDA remitió a la **DGIA**, el informe de inspección realizada a la planta de acondicionamiento de semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** realizado el 29 de mayo del 2019 en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/CCGG, de fecha 06 de febrero del 2020, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista en Registros del ARES, concluyó y recomendó que:

- a) El señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** cumple con todos los requisitos exigidos para la inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas.
- b) Que se remita el expediente a la parte Legal para su evaluación respectiva.
- c) Cuenta con los siguientes equipos:
 - 1 tolva de recepción (fabricación nacional);
 - 2 elevadores de alta frecuencia (fabricación nacional);
 - 1 máquina pre limpiadora (fabricación nacional);
 - 1 máquina seleccionadora (fabricación nacional);
 - 2 fajas transportadoras (fabricación nacional);
 - 1 mesa gravimétrica (fabricación nacional);
 - 1 máquina tratadora de semillas (fabricación nacional);
 - 1 balanza electrónica (marca ALEXANDER MOBBA);
 - 1 cosedora de sacos (marca SIRUBA);
 - 1 determinador de humedad (fabricación nacional, modelo KETT);
- d) Cuenta con las siguientes áreas:
 - Recepción (30 m²);
 - Limpieza (50 m²);



- Selección (50 m²);
- Tratamiento (15 m²);
- Envasado (15 m²);
- Almacenamiento (1 almacén de 300 m² para semilla sin procesar y 1 almacén de 75 m² para semilla procesada);

Que, mediante Informe N° 0018-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 08.feb.2020, la Coordinadora del ARES elevó al Director de la **SDRIA** el expediente de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, acompañándolo del Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG para la evaluación por parte del Especialista Legal;

Que, se ha verificado en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, que el profesional responsable el Ing. Agrónomo VÍCTOR ENRIQUE LUCUMI FERNÁNDEZ con CIP N° 70366 se encuentre habilitado para ejercer la profesión, conforme a lo señalado por la Ley N° 28858;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, en adelante **Reglamento Técnico de Certificación**, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 35°.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas

Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.*
- b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas.*
- c) Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar.*
- d) Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas.*
- e) Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.*
- f) Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos.*
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.*
- h) Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite.”;*

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo de la Planta de Acondicionamiento del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, se observa el cumplimiento de los requisitos legales, contenidos en la Solicitud de Inscripción de Planta de Acondicionamiento, consignándose el RUC N° 10403805225 y contar los servicios del CORESE LA LIBERTAD para que les realice los análisis de pureza física, calibre y humedad;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0020-2020-INIA-DGIA

- 7 -

Que, los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**, establecen las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 27°.- Acondicionamiento de lotes de semillas

Durante el acondicionamiento, los lotes de semillas deben estar ordenados, separados e identificados de manera que se evite mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de las semillas y se facilite las labores de inspección. El tamaño máximo de los lotes de semillas se establece en los Reglamentos Específicos.

Artículo 38°.- Reporte derivado de ingreso de semilla

La planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador según formato establecido por el SENASA. En él se consigna la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros.

Artículo 39°.-Responsabilidad de la planta acondicionadora

La planta acondicionadora es responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de sus operaciones efectuadas.

Artículo 40°.- Obligación de mantener de mantener la planta acondicionadora en buen estado sanitario

La planta acondicionadora debe ser desinfectada y desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año y mantenerse en buen estado sanitario. Periódicamente debe hacerse un efectivo control de roedores y otras plagas de almacén.



Artículo 59°.- Facilidades para supervisión

El Organismo Certificador, los productores de semillas y las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestarán al SENASA las facilidades requeridas para el ejercicio de la función de supervisión.”;

Que, el artículo 43° del **Reglamento Técnico de Certificación**, establece como causales por las que se podrá cancelar el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, las siguientes:

- 
- a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c y d) del artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas;
 - b) Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción;
 - c) El incumplimiento reiterado de lo establecido en los artículos 27°, 38°, 39° y 40° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, agotado el procedimiento establecido en el artículo 41° del referido Reglamento;
 - d) A instancia de su titular, mediante solicitud sustentada;

Que, el Informe Legal N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, emitido por el Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

- 
- 1. Al haber cumplido con presentar todos los requisitos que establece la normativa vigente para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, corresponde inscribir la planta de acondicionamiento de semillas de **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, ubicada en Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para acondicionar semillas de *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz);
 - 2. Las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS** se encuentran establecidas en artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**;
 - 3. El artículo 43° del **Reglamento Técnico de Certificación** establece las causales de cancelación de registro por las que se podrá cancelar el registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**;
 - 4. La Resolución Directoral que resuelva la inscripción de la planta de acondicionamiento de semillas de **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, el presente Informe Legal y el Informe Técnico N° 09-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/CCGG que la sustentan, deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0020-2020-INIA-DGIA

- 9 -

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-INIA, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSCRIBIR en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la planta de acondicionamiento de semillas del señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, ubicada en Av. Nila Cerruti s/n, distrito

- 10 -

de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para acondicionar semillas de *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz), por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- El señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

Artículo 3°.- En caso que el señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se le podrá cancelar el registro a la planta de acondicionamiento de semillas ubicada en Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y el Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG al señor **WILSON OMAR ABANTO MARIÑAS**, con RUC N° 10403805225, en su domicilio legal ubicado en Av. Nila Cerruti s/n, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria



Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL

